

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZAN



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) de la Municipalidad Distrital de Jazán-2022

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Jazán-2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 151-2022-MDJ/A

Pedro Ruiz Gallo, 21 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 21 de febrero de 2022;

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 014-2022-MDJ/ALE, de fecha 19/02/2021, el INFORME N° 003-2022-MDJ/GM, de fecha 18/02/2022; el INFORME N° 003-2022-MDJ/JEVG/GAT de fecha 10/02/2022, el Dictamen N° 020; el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 05 de fecha 21/02/2022; el Acuerdo de Concejo N° 015-2022/MDJ-A, de fecha 21/02/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de la ley señala que las ordenanzas **“son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”**;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que:

“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipalidad podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad”

OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



Que, según el informe N° 003-2022-MDJ/JEVG/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, la Municipalidad Distrital de Jazán, a la fecha viene trabajando con un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) del año 2009, el mismo que se encuentra desactualizado y con muchos vacíos legales, lo cual no permite sancionar a los infractores de las normas administrativas, por ello se presentó el proyecto de ordenanza que aprueba el RASA y el CUISA de conformidad con la normatividad vigente;

Que, según INFORME N° 003-2022-MDJ/GM, la Gerencia Municipal emite opinión favorable para que se apruebe el Proyecto de Ordenanza en Sesión de Concejo y que se publique en el Diario Oficial “EL Peruano”. Asimismo, el Asesor Legal Externo con INFORME LEGAL N° 014-2022-MDJ/ALE, indica que no tiene ninguna observación con respecto a los instrumentos de gestión e indica que debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal y entrar en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley 27972 y contando con el voto **UNANIME** de los señores regidores y con el trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 021-2009/MDJ/BA, de fecha 28 de agosto del año 2009 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** el **Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA)**, que consta de 03 (tres) Títulos, 12 (doce) capítulos, 59 (cincuenta y nueve) artículos y 09 (nueve) Disposiciones Complementarias finales; y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA)** de la Municipalidad Distrital de Jazán, las mismas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **VIGENCIA**, la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación y difusión, incluidos los anexos de la presente Ordenanza en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Jazán y las redes sociales y a Secretaria General, notificar a todas las áreas de la Entidad.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JAZÁN
ALCALDE
DANIEL GUIOP HUAMAN
ALCALDE
DNI 35408873

DGH/A-MDJ.
C.c. Archivo
Tiraje: 03 ejemplares

OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo.

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JAZÁN**

Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Jazán

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 151-2022-MDJ/A**

Pedro Ruiz Gallo, 21 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 21 de febrero de 2022;

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 014-2022-MDJ/ALE, de fecha 19/02/2021, el INFORME N° 003-2022-MDJ/GM, de fecha 18/02/2022; el INFORME N° 003-2022-MDJ/JEVG/GAT de fecha 10/02/2022, el Dictamen N° 020; el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 05 de fecha 21/02/2022; el Acuerdo de Concejo N° 015-2022/MDJ-A, de fecha 21/02/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de la ley señala que las ordenanzas "son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que:

"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipalidad podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

A solicitud de la municipalidad respectiva o del

ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad"

Que, según el informe N° 003-2022-MDJ/JEVG/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, la Municipalidad Distrital de Jazán, a la fecha viene trabajando con un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) del año 2009, el mismo que se encuentra desactualizada y con muchos vacíos legales, lo cual no permite sancionar a los infractores de las normas administrativas, por ello se presentó el proyecto de ordenanza que aprueba el RASA y el CUISA de conformidad con la normatividad vigente;

Que, según INFORME N° 003-2022-MDJ/GM, la Gerencia Municipal emite opinión favorable para que se apruebe el Proyecto de Ordenanza en Sesión de Concejo y que se publique en el Diario Oficial "EL Peruano". Asimismo, el Asesor Legal Externo con INFORME LEGAL N° 014-2022-MDJ/ALE, indica que no tiene ninguna observación con respecto a los instrumentos de gestión e indica que debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal y entrar en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley 27972 y contando con el voto **UNANIME** de los señores regidores y con el trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 021-2009/MDJ/BA, de fecha 28 de agosto del año 2009 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que consta de 03 (tres) Títulos, 12 (doce) capítulos, 59 (cincuenta y nueve) artículos y 09 (nueve) Disposiciones Complementarias finales; y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Jazán, las mismas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- DISPONER a la oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación y difusión, incluidos los anexos de la presente Ordenanza en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Jazán y las redes sociales y a Secretaría General, notificar a todas las áreas de la Entidad.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL GUIOP HUAMAN
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



PRESENTACIÓN

De manera constante los vecinos de este distrito se quejan por las infracciones cometidas por personas que construyen sin autorización municipal, ocupan la vía pública con materiales de construcción y desmonte, realizan construcciones ocupando la vía pública y sin respetar el retiro y alineamiento municipal, crían y sacrifican animales dentro del casco urbano, vierten basura y desechos en la vía pública, cauces de ríos y quebradas, así como en los desagües, entre otras faltas, acciones que NO se encuentran permitidas y que deben ser sancionadas por la entidad con la aplicación de multas, decomisos, retenciones, clausuras y otras medidas, conforme a las competencias y atribuciones municipales.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Jazán, se encuentra reconocida en el artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar conforme a Ley.

Por tal razón, mediante ordenanza se determina el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. En tal sentido, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

La presente normativa determina entonces las definiciones, ámbito de aplicación, objetivos, intervención de los órganos competentes, procedimientos (clausura, decomiso, inmovilización, internamiento, paralización, retiro, etc.), vigencia y caducidad de las medidas, desarrollo del procedimiento sancionador, disposiciones para el levantamiento de medidas y recursos impugnativos, entre otros.

Que, el Artículo 249° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Que la Municipalidad Distrital de Jazán, a la fecha viene trabajando con un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, del año 2009, documento que norma el procedimiento de imposición y ejecución de sanciones administrativas contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y sanciones (CUISA), normas que tienen como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas, siendo el ámbito de aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, el ámbito distrital y su aplicación es de carácter obligatorio en la jurisdicción del distrito de Jazán.

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de Jazán, por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado-TUO, fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Es competencia de la Municipalidad Distrital de Jazán, a través de las áreas administrativas competentes, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en el marco de las competencias y funciones distritales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la normatividad antes señalada.

La aprobación de obligaciones prohibiciones corresponde al Concejo Municipal. Dicha prerrogativa se ejerce en armonía con las competencias y funciones especiales de la Municipalidad Distrital de Jazán, siendo además competente para establecer las medidas correctivas a ser impuestas a los infractores de las mismas.

Que debido a que este gobierno local cuenta con una Ordenanza Municipal N° 021-2009/MDJ/BA que apruebe el RAS y el CUIS que se encuentra desactualizada y con muchos vacíos, lo cual No es posible sancionar a los infractores de las normas administrativas, ello por cuanto se estaría vulnerando el principio de tipicidad y legalidad, así como el debido procedimiento, por ello resulta necesario, APROBAR, el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) de la Municipalidad Distrital de Jazán y asimismo APROBAR, el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Jazán.

Asimismo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), viene solicitando a las Municipalidades que le remitan el RASA y CUISA, por ello el motivo que se requiere con suma urgencia la actualización de dos documentos normativos muy importantes, debiendo ejecutarse las acciones necesarias para que se apruebe y así contar con normativa necesaria para sancionar las conductas infractoras de las personas que transgredan dichas normas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



La sección de anexos de la presente norma municipal detalla el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA): gradualidad (leve, grave o muy grave, según el caso), descripción de las infracciones, monto de las multas medidas de acuerdo a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y las medidas consiguientes a los diferentes rubros que fiscaliza el municipio.

Jazán febrero de 2022.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Provincia Bongará – Región Amazonas
"Construyendo juntos, un mejor futuro"



EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Provincia Bongará – Región Amazonas
"Construyendo juntos, un mejor futuro"



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - OBJETO Y FINALIDAD Y POTESTAD SANCIONADORA

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones tiene por objetivo establecer las disposiciones normativas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales o de leyes, que tipifiquen infracciones cuya sanción se encuentre reservado a los gobiernos locales, siendo su finalidad la de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones para la convivencia pacífica en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Jazán.

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Jazán se encuentra reconocida en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, potestad que conlleva la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de disposiciones municipales.

Artículo 2°. - AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

La tipificación de infracciones y las sanciones, tiene como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad distrital de Jazán, así como las disposiciones de carácter general que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado, es competencia de la Municipalidad Distrital de Jazán en el ámbito de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la normatividad antes señaladas.

Las infracciones y sanciones, referidas al transporte urbano e interurbano de pasajeros, se rigen la Ley General de Tránsito y sus Reglamentos correspondientes.

Las normas para la aplicación de sanciones administrativas en el distrito de Jazán, están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo.

Artículo 3º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que en ella se prevé.

Artículo 4º. - GLOSARIO DE DEFINICIONES

4.1 Acta de Fiscalización: Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.

4.2 Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

4.3 Actuaciones Previas: Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección; con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

4.4 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA): Es el instrumento en el cual se tipifican las conductas a ser consideradas como infracción administrativa pasible de sanción de multa administrativa, así como su gradualidad, monto de multa y medida correctiva, de corresponder.

4.5 Denuncia: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

4.6 Diligencia: Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de fiscalización.

4.7 Fiscalizador Municipal: Colaborador de la Municipalidad Distrital de Jazán, que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección y notificación de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

4.8 Informe Final de Instrucción: Es el documento emitido y suscrito por la autoridad encargada del Órgano Instructor luego de efectuado el examen de los hechos y por el cual se concluye la Fase o Etapa Instructora. Será notificado al administrado imputado, para que, dentro del plazo correspondiente, formule los descargos que estime conveniente.

4.9 Infracción: Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Jazán.

4.10 Infractor: Persona Natural o Jurídica, así como cualquier entidad pública, que incurre en infracción administrativa.

4.11 Medida Correctiva o Restitutoria: Son aquellas disposiciones que tienen como fin restaurar la legalidad, y restablecer la situación alterada por la comisión de un hecho contrario a la normativa vigente, con el objetivo de que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según se establezca en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

4.12 Medida Provisional o Cautelar: Son aquellas disposiciones que se disponen durante la actividad de fiscalización o dentro de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, y ejecutadas por los Fiscalizadores Municipales, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo éstos:

- La seguridad ciudadana.
- La salud, higiene, seguridad vial
- El medio ambiente
- El urbanismo y la inversión privada
- Otras que atenten contra el interés colectivo.

Las medidas provisionales o cautelares tienen como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

4.13 Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano sancionador impone al administrado infractor, que consiste en el pago de una suma de dinero, por haberse acreditado la responsabilidad del infractor ante la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará dentro del Cuadro Único de Infracciones y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- Un porcentaje del valor de la obra.
- Otras que se establezcan por disposiciones de normas emitidas por el Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al Principio Non Bis In Ídem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

4.14 Órgano Instructor: Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la Etapa de Instrucción y emitir el Informe Final de Instrucción.

4.15 Órgano Sancionador: Es el órgano competente para determinar la responsabilidad administrativa de los sujetos fiscalizados e impone las sanciones y medidas correctivas que correspondan, así como resuelve los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.

4.16 Notificación Municipal: Es el documento por el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa a través del correspondiente descargo. La Notificación Municipal es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, con la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador. A ésta se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

4.17 Procedimiento Administrativo Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por las Autoridades respectivas, en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una sanción de carácter administrativo.

4.18 Resolución de Sanción Administrativa: Es el Acto Administrativo a través del cual el Órgano Sancionador impone al infractor una multa pecuniaria, así como una medida correctiva, en caso de corresponder, de conformidad con el CUISA, al haber incurrido en la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



4.19 Resolución de Archivamiento: Es el Acto Administrativo por medio del cual el órgano sancionador, resuelve que no existe responsabilidad administrativa respecto del infractor, dentro del procedimiento administrativo sancionador. Mediante esta resolución se ordena además el archivo del procedimiento.

4.20 Responsabilidad Administrativa del Infractor: Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos, o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

4.21 Sanción Administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 5°. - FASES O ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos etapas o fases, las cuales son desarrolladas por autoridades distintas; siendo éstas las siguientes:

5.1) FASE O ETAPA INSTRUCTORA: Inicia con la emisión de la Notificación Municipal que da inicio al procedimiento administrativo sancionador y concluye con la emisión del Informe Final de Instrucción.

5.2) FASE O ETAPA SANCIONADORA: Inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción o la que decide el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 6°. - SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Son sujetos que participan dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador los siguientes:

6.1) Administración Municipal: Conformada por el Órgano Instructor y Órgano Sancionador; cuya competencia y funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad – ROF, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley N° 27972 y otras leyes.

6.2) Administrado (imputado o sancionado): Persona natural o jurídica de derecho público o privado y/o cualquier otra forma de agrupación societaria o entidad pública, que incurre en infracción administrativa según la normativa local y sectorial vigente.

Artículo 7°. - DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y AUTORIDADES DISTINTAS DENTRO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Los órganos competentes para la conducción del Procedimiento Administrativo Sancionador, conducidos por autoridades distintas, son los siguientes:

7.1) **ÓRGANO INSTRUCTOR:** Estará a cargo de una autoridad responsable designada para tal fin, la misma que estará bajo supervisión de la Subgerencia de Fiscalización y Control, quien de conformidad con el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad (ROF) será el competente de conducir la Fase o Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, efectuando el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios, y analizar los descargos respectivos, así como dictar las medidas provisionales de ser el caso y emitir el Informe Final de Instrucción.

7.2) **ÓRGANO SANCIONADOR:** Estará a cargo de un órgano de línea, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (ROF); quien conducirá la Etapa Sancionadora desde la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la emisión de la Resolución de Sanción y su Medida Correctiva de ser el caso o de la Resolución de Archivamiento del procedimiento.

Artículo 8º.- DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS RECURSIVOS INICIADOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL ÓRGANO SANCIONADOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, será el Órgano Sancionador, la autoridad administrativa competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción.

Por su parte, será el superior jerárquico al Órgano Sancionador, quien resuelva en última instancia los Recursos Administrativos de Apelación, recayendo en el Gerente Municipal.

Artículo 9º. - APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

9.1 Todas las unidades y dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Jazán están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la Subgerencia de Fiscalización y Control para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

9.2 En el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador (etapa instructora o sancionadora), los órganos involucrados podrán requerir informes técnicos sustentados de otras unidades orgánicas a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

9.3 El Órgano de Fiscalización puede solicitar el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



9.4 La fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, Indecopi, entre otros, si fuera necesario, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

Artículo 10º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

10.1 El órgano que realice la actividad de fiscalización, de conocer la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar inmediatamente al órgano administrativo correspondiente.

10.2 El órgano que realice la actividad de fiscalización, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, (Delitos), deberá comunicar al Órgano superior jerárquico, que a su vez lo elevará a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, así como los indicios razonables a fin que se derive lo actuado al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 11º.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Las Unidades Orgánicas a cargo de la Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, son las encargadas de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, anuncios publicitarios, redes sociales, así como el uso de los diversos medios de información.

Artículo 12º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen de Aplicación de Sanciones se rige supletoriamente ante un vacío legal por las disposiciones que regulan el Procedimiento administrativo General u otras compatibles que resulten aplicables.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

CAPITULO II

ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 13º. - ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



Artículo 14°. - SUJETOS DE LA FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Jazán, así como por todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción. Los administrados sujetos a la fiscalización cumplirán con los deberes previstos en el artículo 241° del TUO de la Ley N° 27444, y gozan de los derechos establecidos en el artículo 242° del mismo cuerpo legal.

Artículo 15°. - ACTA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal. El Acta de Fiscalización constituye el documento que registra y recoge las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del Fiscalizador Municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones del administrado fiscalizado o de su representante.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 16°. - FACULTADES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL

Los fiscalizadores municipales, están facultados para realizar lo siguiente:

- 1.- Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de la documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- 2.- Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- 3.- Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
- 4.- Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o vídeo con conocimiento previo del

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.

5.- Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.

6.- Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

Artículo 17°. - DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- 1.- Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
- 2.- Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- 3.- Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- 4.- Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 5.- Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

Artículo 18°. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

18.1. Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- 1) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- 2) Solicitar la identificación del fiscalizador municipal
- 3) Realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen
- 4) Incluir sus observaciones dentro de las Actas
- 5) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.
- 6) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
Provincia Bongará – Región Amazonas
"Construyendo juntos, un mejor futuro"



18.2. Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- 1) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas
- 2) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 3) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- 4) Suscribir el acta correspondiente

ARTÍCULO 19° . - CONCLUSION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

La actividad de fiscalización podrá concluir en lo siguiente:

- a) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- b) Emisión de una constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el fiscalizador.
- c) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- d) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- e) La adopción de medidas correctivas.
- f) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO III

DE LA ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 20° . - INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Notificación Municipal y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor. El Acta de Fiscalización y la Notificación Municipal serán elaboradas por el Fiscalizador Municipal.

Artículo 21° . - REQUISITOS DE LA NOTIFICACION MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



21.1. La Notificación Municipal deberá ser elaborada por el Fiscalizador Municipal de manera clara y legible, sin enmendaduras.

21.2 La Notificación Municipal, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- a) Fecha y hora en que se emite
 - b) Órgano que impone la Notificación Municipal y norma que le atribuye tal competencia
 - c) Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica o de la entidad pública
 - d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción
 - e) Domicilio del supuesto infractor
 - f) Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Notificación Municipal
- Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la notificación municipal.
- g) El sustento legal de la infracción, es decir precisar el dispositivo legal respectivo.
 - h) Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo
 - i) Nombres y Apellidos del Fiscalizador Municipal, quien emite la Notificación Municipal y firma la misma
 - j) Nombres y Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia

21.3 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

22.4 No es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 22°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO

22.1 El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación municipal, a través del cual acompañará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

22.2 El descargo se presenta por escrito y a través de las Mesas de Partes de la Municipalidad Distrital de Jazán.

22.3 El plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la notificación municipal.

Artículo 23°.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para la formulación del descargo, con su presentación o sin él, el Órgano Instructor realizará el examen de los hechos, evaluando los actuados que hasta ese momento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones previas en caso se hayan realizado. El Órgano Instructor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de los hechos, y, si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano de Instrucción es de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad.

Artículo 24° - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

24.1 Concluido el examen de los hechos, el Órgano Instructor emitirá el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos. Este plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por siete (07) días hábiles máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento, lo cual deberá ser debidamente comunicado al administrado imputado.

24.2 El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

a) En el caso concluya por la imposición de la infracción, deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.

b) De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

24.3 En el Informe Final de Instrucción se acompañarán todos los medios de prueba actuados por el Fiscalizador Municipal y que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador con la imposición de la Notificación Municipal.

Artículo 25° - REMISION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Órgano Instructor remite al Órgano Sancionador el Informe Final de Instrucción, con todos los actuados hasta la Etapa Instructora, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe. Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructora del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 26° - MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



Durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptarse de manera provisional o cautelares las medidas previstas en el artículo 37° de la presente Ordenanza:

- a) Decomiso
- b) Inmovilización
- c) Retención
- d) Retiro
- e) Internamiento temporal de vehículo
- f) Clausura temporal
- g) Paralización de obra
- h) Recuperación de Áreas de uso Público
- i) Cancelación o suspensión
- j) Retiro de Animal
- k) Ejecución y/o Restitución
- l) Reparación y/o reposición
- m) Demolición
- n) Desmontaje

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración a los Derechos Fundamentales.

Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva o en caso no persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas.

Todos los actuados correspondientes a la adopción de las Medidas Provisionales o Cautelares (acta de fiscalización, solicitud de levantamiento, acta de levantamiento, y otros), se anexarán al expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

El fiscalizador municipal adoptará las Medidas Provisionales o Cautelares señaladas en la presente Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



La adopción de la medida Provisional o Cautelar se materializa en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

El Acta de Fiscalización, donde se disponga la adopción de la Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Órgano que ejecuta la medida
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
- e) Hecho que configura la infracción
- f) Número y fecha de la notificación municipal que genera la medida provisional o cautelar
- g) Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador o inspector municipal
- h) Apreciaciones del Administrado, si éste considera consignarlos.
- i) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 28°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y durante las 24 horas del día.

Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como: Papelógrafos, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 29°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

El Órgano Instructor podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.

Contra las medidas provisionales o cautelares, sólo procede solicitar el levantamiento de las mismas, toda vez que no son recurribles.

El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días hábiles. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta respectiva.

Artículo 30°. - EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- Cuando procede el levantamiento de las mismas, ya sea de oficio o a petición de parte.
- Cuando el administrado haya solicitado el levantamiento, y éste no se resuelve en el plazo de quince días.
- Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración Municipal.

Artículo 31°. - MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas cautelares o provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador. Los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

CAPITULO V

DE LA ETAPA SANCIONADORA

Artículo 32°. - INICIO DE LA ETAPA SANCIONADORA

La etapa sancionadora está a cargo del Órgano Sancionador y se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y concluye con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa o de Archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 33°. - NOTIFICACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Sancionador dispone la notificación al administrado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos correspondientes.

Artículo 34°. - EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior de la presente ordenanza, el Órgano Sancionador, con o sin descargo presentado, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
Provincia Bongará – Región Amazonas
"Construyendo juntos, un mejor futuro"



a) Imponer la Resolución de Sanción y las respectivas medidas correctivas o restitutorias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador;

b) Concluir y emitir la Resolución de Archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, cuando no existan los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 35°. - REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo por el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva o restitutoria prevista en la presente Ordenanza.

Deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento nacional de identidad o carné de extranjería o número de RUC, respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Notificación Municipal que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida correctiva o restitutoria que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 36°. - NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado las sanciones administrativas impuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas
"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 37°. - MEDIDAS CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS

El Órgano Sancionador, al emitir la Resolución de Sanción, podrá disponer la ejecución de las medidas correctivas o restitutorias de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. Las medidas correctivas o restitutorias que se pueden adoptar son las siguientes:

a) CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos, fábricas o industrias cuando se contravenga las Disposiciones Municipales, su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad o reincidencia de infracciones, de conformidad con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y sanciones administrativas.

- **CLAUSURA TRANSITORIA:** Consiste en la prohibición de funcionamiento de un establecimiento comercial, fábrica o industria, por un determinado plazo, de conformidad con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

La clausura Transitoria tiene una duración de 30 días naturales.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles o papeles de clausura, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal, entre otros.

La Clausura Transitoria se levanta expresamente por la autoridad municipal. El transcurso del plazo de clausura no amerita su levantamiento automático. Si el infractor apertura el funcionamiento de su establecimiento, incurrirá en desobediencia y/o resistencia a la autoridad, desobediencia a la medida de clausura dispuesta.

- **CLAUSURA DEFINITIVA:** Consiste en la prohibición definitiva de funcionamiento de un establecimiento comercial, fábrica o industria, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y sanciones.

Como consecuencia de haberse dispuesto la Clausura Definitiva, el órgano sancionador pondrá a conocimiento de los órganos municipales competentes para que proceda con

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



evaluar la revocatoria o cancelación de autorizaciones o licencias, Para tan fin, se deberá emitir un informe dirigido al órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de revocatoria o cancelación de la autorización o licencia, basa en la comisión de una infracción.

En la ejecución de la Clausura Definitiva se podrá emplear si así las circunstancias lo requieran, cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles o papeles de clausura, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal municipal, el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

El órgano sancionador está facultado para reemplazar la aplicación de la medida correctiva de clausura definitiva por una clausura transitoria, si lo considera razonable.

b) DECOMISO

Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:

1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición
2. Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
3. Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
4. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
5. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
6. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

c) RETENCIÓN:

Consiste en la desposesión temporal de productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización, aquellos que se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en establecimientos comerciales, mercados y afines, debiendo ser conducidas al depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata, sin perjuicio, de que los propietarios de productos y bienes retenidos puedan recuperar los mismos.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos o internados en los depósitos municipales, podrán recuperar los mismos en que la conservación y duración del producto lo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

“Construyendo juntos, un mejor futuro”



permita, previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, transcurrido el cual, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos conforme a ley, así como disponer la eliminación o destrucción.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por el plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa administrativa, luego del cual, podrán ser devueltos a su propietario previo pago de la multa.

Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, el órgano sancionador declarará el “abandono” de los bienes y podrá ordenar su disposición final, entregándolos a instituciones sin fines de lucro o procediendo a la destrucción de los bienes en caso corresponda, previo informe del órgano instructor. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario.

d) INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN

Las especies en estado de descomposición y productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del órgano sancionador, previa elaboración del acta de Incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del fiscalizador municipal que participe en el acto.

Serán decomisados, destruidos o desechados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos.

e) INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

En el traslado de vehículos al depósito que la Municipalidad disponga, la misma que será devuelta al infractor previa cancelación total de la multa y demás condiciones que establezca el presente reglamento.

f) INMOVILIZACIÓN:

Consiste en la suspensión del tráfico comercial de productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano.

g) DEMOLICIÓN:

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros. La medida se ejecuta de conformidad a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y la Ley Orgánica de Municipalidad.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante proceso sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada y contravengan las normas emitidas por el Gobierno Local o Nacional.

h) INUTILIZACIÓN:

Consiste en el impedimento de la visualización del mensaje publicitario donde hubieran sido instalados o ubicados los visos o elementos de publicidad visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la medida de retiro.

Su aplicación generará la imposición y/o pegado de papelotes, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la medida correctiva de inutilización.

i) PARALIZACIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE OBRA:

Consiste en la suspensión inmediata de las labores en una construcción por no contar con licencia de edificación, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización correspondiente donde se consignará la ejecución de la medida, generándose el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, otro en custodia del Órgano de Instrucción y uno en el expediente del procedimiento administrativo sancionador. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el funcionario correspondiente realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida tales como la disposición de personal, la colocación de obstáculos que impidan la ejecución de trabajos de construcción o actividades afines, entre otros.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



j) RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO

Consiste en la desocupación, desmontaje y/o demolición de lo indebidamente construido o instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Código Civil y/o la Ley N° 30230, Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

k) CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización correspondiente, con el número de copias que resulten necesarias, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del Órgano Instructor y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel o papelógrafo donde se señale la medida ejecutada y el sustento de la misma, asimismo. A fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida, tales como la disposición de personal, la colocación de obstáculos que impidan la realización del evento o actividad, entre otros.

l) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN:

A través de la ejecución se dispone la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reponer o restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

m) REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN:

A través de la reparación se dispone el arreglo de un bien estropeado, roto o en mal estado, a fin de reponer el bien a su estado anterior. Por la reposición, se dispone la acción y efecto de volver a poner un bien en el lugar, estado o empleo anterior.

n) DESMONTAJE:

Constituye en la acción de desarmar y retirar una estructura desmontable o desinstalarla del lugar donde haya sido colocada, sean en propiedad privada o pública. Esta medida será aplicada también para el caso de infraestructura para la prestación de servicio público de telecomunicaciones.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, con el número de copias

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



necesarias, cuyo original será entregado al administrado o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, quedando una copia en custodia del Órgano de Instrucción y otro en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.

En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal, entre otros.

Artículo 38° - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS

Las medidas correctivas o restitutorias serán levantadas por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas mediante Acta de Levantamiento debidamente motivada, ello previo a la regularización de la infracción debidamente acreditada por el administrado sancionado a través de los conductos regulares y con el pago de la multa administrativa.

Los establecimientos que hayan sido objeto de la imposición de medidas correctivas no podrán reiniciar sus actividades económicas y/o comerciales en tanto la medida correctiva no haya sido levantada.

Para efectos del levantamiento de medidas correctivas, los titulares deberán presentar ante la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas lo siguiente:

- el documento que acredite la adecuación de las disposiciones legales;
- Documentos que acredite el pago de la multa administrativa, según corresponda;
- Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales vigentes.

CAPÍTULO VI

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 39° - DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad de Jazán de aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia deberá exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirían infracción, los supuestos infractores, partícipes y afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva; así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

Artículo 40° - FORMALIDAD DE PRESENTACION DE DENUNCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



La Denuncia puede formularse por los siguientes medios:

1. Por escrito, mediante documentos ingresado por cualquiera de las Mesas de Partes de la Municipalidad Distrital de Jazán.
2. Por vía telefónica o cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, para lo cual el denunciante debe identificarse, a fin que se le remita la respuesta correspondiente.

Artículo 41° - PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica), el acto administrativo que origine el procedimiento, deberá ser comunicado al denunciante.

Si el órgano sancionador emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de Archivamiento, una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 42° - MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

CAPÍTULO VII

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 43° - CRITERIOS DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVA

Para determinar el monto de la multa, el Órgano Sancionador debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y
h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

El Órgano Sancionador, para efectos de establecer los montos de la sanción de multa administrativa de cada conducta tipificada como infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aplicará la siguiente tabla para calificar la gravedad de la infracción:

RANGO DE GRADUALIDAD

NIVEL	DESCRIPCION	RANGO (UIT)
	Infracción cuya consecuencia afecta: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.	
	No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.	
LEVE (L)	No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la nación.	Hasta el 40% de la UIT
	No afecta el medio ambiente.	
	Infracción cuya consecuencia afecta: el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.	
	No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.	
GRAVE (G)	No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la nación.	Desde el 41% hasta el 70% de la UIT
MUY GRAVE	Infracción cuya consecuencia afecta: como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas, normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Provincia Bongará – Región Amazonas
"Construyendo juntos, un mejor futuro"



(MG) considerable en el medio ambiente

Desde el 71% de la UIT a más

ARTICULO 44° . - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituye eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- Error inducido por la administración, debidamente demostrado.
- Una vez detectada la comisión de la infracción, la subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la notificación municipal.

Artículo 45° . - CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Notificación Municipal y dentro de los cinco días hábiles que otorga la presente ordenanza para la formulación del descargo respectivo.
- La subsanación, regularización o adecuación voluntaria por parte del supuesto infractor de los hechos imputados como infracción luego de emitida la Notificación municipal, una vez vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo y antes de la emisión de la Resolución de Sanción
- El reconocimiento expreso por parte del administrado imputado respecto de su responsabilidad en la comisión de la infracción, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- El no contar con antecedentes por la comisión de otras conductas infractoras.

CAPÍTULO VIII

DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 46° . - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

46.1. El plazo para emitir la Resolución de Sanción es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Notificación Municipal, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



para la ampliación, previo a su vencimiento.

46.2. Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción sin que ésta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente. La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Sancionador, o a solicitud del administrado, emitiéndose la Resolución correspondiente. Una copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador será remitida al Órgano Instructor para su conocimiento y fines.

46.3. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador.

46.4. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Artículo 47° - PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

47.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años.

47.2 El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
Se consideran infracciones instantáneas a las conductas que se realizan en un momento determinado, en el cual se consuma el ilícito administrativo; es decir, el momento en que se realiza la conducta infractora es el mismo que su consumación. Por su parte las infracciones instantáneas de efectos permanentes, genera una vulneración al ordenamiento jurídico, que se mantiene; es decir, los efectos de la infracción serán duraderos y permanecen en el tiempo.
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción. Las infracciones continuadas son aquellas en las que se presentan varias acciones, las cuales individualmente podrían constituir una sola infracción, pero se consideran como una única infracción; es decir, existirá la repetición de la conducta ilícita en el tiempo, lo cual dará lugar a una serie de conductas infractoras con una misma y única voluntad.
- c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó. Se entiende por infracciones permanentes a aquellas en donde el administrado se mantendrá en una situación de infracción que le es imputable; es decir, la conducta misma persiste en el tiempo.

47.3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del Procedimiento Administrativo Sancionador a través de la notificación de la imputación de cargos.

Dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del Procedimiento Administrativo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Provincia Bongará – Región Amazonas
"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.

47.4. La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

47.5. Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

47.6. Declarada la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador y sólo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 48° - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

48.1 La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (02) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

48.2. En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción ha sido derivada al área de Ejecución Coactiva Administrativa, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Sancionador, previo informe del funcionario encargado del área coactiva, emitirá la resolución correspondiente.

48.3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 49° - MEDIOS IMPUGNATORIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará – Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Contra la Resolución de Sanción sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

49.1. Recurso de Reconsideración: el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

49.2. Recurso de Apelación: es recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo 50º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

CAPÍTULO X

CONCURSO, REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE LA INFRACCION ADMINISTRATIVA

Artículo 51º. - CONCURSO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444

Artículo 52° - REINCIDENCIA

La Reincidencia se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 53° - CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248° numeral 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444:

- Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 54° - MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya generado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

CAPÍTULO XI

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 55°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

En caso el pago de la multa se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de impuesta a la notificación de la resolución de sanción administrativa, sólo pagará el 50% del monto de la multa impuesta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Provincia Bongará – Región Amazonas
“Construyendo juntos, un mejor futuro”



Artículo 56º.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

CAPÍTULO XII

EJECUCION COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCION

Artículo 57º. - LA EJECUCION COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter firme y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Resolutor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que esta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 58º. - EXTINCIÓN DE LA MULTA

La multa administrativa se extingue:

- Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s).
- Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una ordenanza.
- Por compensación.
- Por prescripción.
- Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- Por fallecimiento del infractor.
- Cuando se declara la nulidad de oficio.
- Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.

Artículo 59º. - CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - **APROBAR** el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Provincia Bongará – Región Amazonas
"Construyendo juntos, un mejor futuro"



de Jazán.

Segunda. - APROBAR los siguientes formatos:

- a) Formato de Acta de Fiscalización (Anexo A).
- b) Formato de Notificación Municipal (Anexo B).
- c) Formato de Acta de Decomiso y/o Retención (Anexo C).
- d) Formato de Acta de Clausura (Anexo D).
- e) Formato de Acta de Paralización (Anexo E).
- f) Formato de Constancia de Visita (Anexo F).
- g) Formato de Constancia de Registro de Información (Anexo G).
- h) Formato de Acta de Fiscalización de Intervención vehicular (Anexo H).
- i) Formato de Acta de Destrucción (Anexo I).
- j) Formato de Acta de Levantamiento de Medidas Provisionales y/o Correctivas (Anexo J).
- k) Formato de Acta de Disposición Final de Bienes (Anexo K).
- l) Formato de Acta de Entrega de Bienes (Anexo L).
- m) Formato de Acta de Notificación (Anexo M).
- n) Formato de Informe de Fiscalizador Municipal (Anexo N).
- ñ) Formato de Acta de Negativa de Recepción (Anexo Ñ).

Los formatos forman parte integrante de la presente Ordenanza y su uso es obligatorio dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Tercera. - FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se diera a lugar.

Cuarta. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a lo preceptuado en el TUO DE LA Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Quinta. - El Área Instructora de la Subgerencia de Fiscalización y Control, será la responsable de conducir la Fase o Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, y estará a cargo de un responsable, debidamente designado para tal fin.

Sexta.- En un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar un PROGRAMA DE DIFUSIÓN del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Distrital de Jazán y SENSIBILIZACIÓN del cumplimiento de la normatividad vigente, para lo cual se realizarán visitas o inspecciones informativas, en las cuales se realizarán recomendaciones de mejora, otorgando, de ser el caso, un plazo prudencial para el levantamiento de las observaciones encontradas. Dentro de este Programa, se podrán realizar también charlas o talleres, así como emplear, volantes, banderolas, medios informáticos, redes sociales y otros canales de información con los que cuenta la Municipalidad Distrital de Jazán. De igual manera dentro del plazo que dure el Programa, se procederá a efectuar la capacitación correspondiente al personal municipal involucrado dentro del proceso de fiscalización.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN
 Av. Marginal #172, Pedro Ruíz Gallo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Provincia Bongará - Región Amazonas

"Construyendo juntos, un mejor futuro"



Séptima.- El Programa de Difusión del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad Distrital de Jazán y SENSIBILIZACIÓN del cumplimiento de la normatividad vigente, no será aplicable en los casos en que se detecten conductas infractoras que constituyan riesgo para la vida, salud, higiene e integridad de las persona, de la seguridad ciudadana y vial, inobservancias de las normas del sistema de defensa civil, generen perjuicio para la conservación y cuidado del medio ambiente, incumplan las normas sobre urbanismo y edificación o atenten contra la tranquilidad de los vecinos o el interés pública; siendo que en estos casos se procederá a accionar la capacidad sancionadora de la Municipalidad, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador y adoptando las medidas cautelares que el caso amerite.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAZÁN

Av. Marginal #172, Pedro Ruiz Gallo

